Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que desde el 16 de julio de 2008 (ver fs. 711), ha transcurrido en exceso el plazo previsto en el art. 310, inc. 1°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la parte actora hubiere realizado acto alguno tendiente a interrumpir el curso de la perención.

Por ello, se resuelve: Declarar operada la caducidad de la instancia en estas actuaciones. Con costas (art. 73 del citado código). Notifíquese y, oportunamente, archívese.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARMEN M. ARGIBAY

ENRIQUE S. PETRACCHI

Parte actora: señores **Oscar Cornejo Torino, Jorge Rafael Astudillo, Eugenia María Astudillo, Inés María Astudillo, María del Carmen Solá Usandivaras, Rodolfo Villalba Ovejero, Mercedes Escudero, Victoria Eugenia Fossati y Guillermo Solá**, representados por **los doctores Pablo Ponce Peñalva y Roberto Massera (letrados apoderados)**.

Partes demandadas: **Provincia de Salta**, representada por **los doctores Rodolfo José Urtubey (Fiscal de Estado) y Ramiro Simón Padrós (letrado patrocinante)**; **Dirección de Vialidad de Salta**, representada por **los doctores Marcelo Escudero y Marcos Alemán Domínguez (letrados apoderados)**; **Dirección Nacional de Vialidad**, representada por **el doctor Marcos Alemán Domínguez (letrado apoderado)**. **Dirección General de la Agencia de Recursos Hídricos de la provincia de Salta**, representada por **la doctora Silvia F. Santamaría (letrada apoderada)**.